



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00418-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA Y MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00418-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 21 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA Y MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y contra CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA Y MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$78.713.871.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1060561; más la suma de SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$6.018.570.00) por concepto de intereses corrientes liquidados causados de 14 de noviembre de 2020 a 18 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor HEBER SEGURA SAENZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

*Firmado Por:*

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6603ec4a4061c39d7615542629df2414dc370baa6f7ba63eb49977b8da366e0b*  
*Documento generado en 21/07/2021 06:59:13 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**